

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

- PROCESO : No. 11012026003- SINIESTRO MARÍTIMO – MUERTE DE UNA PERSONA, A/B de la nave “**CETUS NARWHAL**”, OMI 9670779 de bandera Liberia, hechos ocurridos el día 25 de enero de 2026.
- PARTES : Señores **CAPITÁN, PROPIETARIO Y/O ARMADOR**; Agencia marítima **DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S.**, agente marítimo de la nave “**CETUS NARWHAL**”, OMI 9670779 de bandera Liberia; **DEMÁS PERSONAS INTERESADAS. –**
- AUTO : De fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiséis (2026), mediante el cual el despacho ordena la apertura de la investigación jurisdiccional por el siniestro marítimo de **MUERTE DE UNA PERSONA**, A/B de la nave “**CETUS NARWHAL**”, OMI 9670779 de bandera Liberia, hechos ocurridos el día 25 de enero de 2026.

Se fija el presente ESTADO, el día **veintiocho (28) de enero del 2026**, siendo las 08:00 horas, en un lugar público de la secretaría y en la página electrónica de Dimar.


TS. LEYBIS BONILLA PRECIADO
Secretaria Sustanciadora CP-01

Se desfija el presente estado el día _____ siendo las 18:00 horas, después de haber permanecido fijado por el término de ley.

TS. LEYBIS BONILLA PRECIADO
Secretaria Sustanciadora CP-01

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Buenaventura, D.E., 27 de enero de 2026

Referencia: Procede este despacho a ordenar la apertura de una investigación por el siniestro marítimo de muerte de una persona presentado a bordo de la nave CETUS NARWHAL, OMI 9670779, bandera Liberia, ocurrido el día 25 de enero de 2026.

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN

El Capitán de Puerto de Buenaventura en uso de sus facultades y atribuciones legales, especialmente las establecidas en el artículo 25 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8º del artículo 3º del Decreto 5057 de 2009, procede a dar apertura de la investigación jurisdiccional por siniestro marítimo **“MUERTE DE UNA PERSONA”** por los hechos acaecidos el 25 de enero de 2026, en donde la nave CETUS NARWHAL, OMI 9670779, bandera Liberia, agenciada por la agencia marítima DEEP BLUE AGENCY S.A.S., encontrándose a 30 millas náuticas de la boyera de mar de Buenaventura, uno de sus tripulantes cayó al interior de una bodega de carga.

Con base en los anteriores hechos, y por ser este despacho competente para investigar esta clase de siniestros marítimos al tenor de lo dispuesto en los artículos 26, 27, 35, y 36 del mencionado Decreto Ley 2324 de 1984, se dispone la apertura de la investigación por siniestro marítimo **“MUERTE DE UNA PERSONA”** con el fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos de acuerdo como lo establece la Legislación Marítima Colombiana. En consecuencia, se ordena la práctica de las siguientes diligencias:

- 1. NOTIFICAR** el presente auto de apertura de investigación jurisdiccional por siniestro marítimo al capitán de la nave CETUS NARWHAL, OMI 9670779, bandera Liberia, a su propietario y/o armador a través de sus apoderados, agentes o representantes, así como también al agente marítimo DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S., bajo los términos señalados en el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984.
- 2. CITAR Y ESCUCHAR** en diligencia de audiencia pública al capitán, primer oficial, oficial de guardia y al marinero que presenció el incidente de la nave CETUS NARWHAL, OMI 9670779, bandera Liberia, quienes serán oídos en declaración bajo la gravedad del juramento, haciéndole saber el derecho que tienen de ser asistido por un apoderado.



Identificador: H3E/1yMGczU0s1qsfvvXH9gYGw=

3. Las partes o sujetos procesales y demás interesados deben presentar dentro de la primera audiencia, el escrito de que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, en el cual se indique:
 - a) Nombre, edad y domicilio de la persona interesada y de su apoderado.
 - b) Lo que pretende demostrar dentro de la investigación, expresando con precisión y claridad las pretensiones que tenga.
 - c) Los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones.
 - d) Los fundamentos de derecho que invoque.
 - e) Las pruebas que pretenda hacer valer y pedirá las que deseé se decretén por el Capitán de Puerto.
 - f) La dirección de oficina o habitación donde él o el representante o representantes recibirán notificaciones personales.
4. **REQUERIR** al capitán de la nave CETUS NARWHAL, OMI 9670779, bandera Liberia, que a través del Agente Marítimo DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S., aporte con dirección a esta Capitanía de Puerto la siguiente documentación, la cual hará parte integral del acervo probatorio de la misma así:
 - 4.1 Copia de los certificados de suficiencia y títulos del contramaestre y del marinero acompañante en la actividad de lavado de tapas de bodega;
 - 4.2 Copia de certificado del curso de trabajo en altura del contramaestre y del marinero acompañante en la actividad de lavado de tapas de bodega.
 - 4.3 Copia del registro de inspección de los elementos del sistema de protección anticaídas.
 - 4.4 Copia de las bitácoras de guardia y reporte meteorológico para el momento del incidente.
 - 4.5 Copia del análisis de riesgos para la actividad de lavado de tapas de bodegas, del análisis de trabajo seguro, del permiso de trabajo para lavado de tapa de bodega, del toolbox meeting para la actividad del lavado de tapas bodega firmados.
 - 4.6 Fotografías del lugar en el que se presentó el accidente (si existen), previo a él.
 - 4.7 Croquis que demuestre la ubicación del contramaestre, del marinero acompañante en la actividad de lavado de tapas de bodega, que incluya la ubicación del oficial de guardia y del primer oficial.
 - 4.8 Evidencia documental de las medidas colectivas de prevención y protección contra caídas instaladas para la actividad lavado de tapas de bodegas.
 - 4.9 Copia de la matrícula y certificados de la nave y;
 - 4.10 Copia de la licencia y pasaporte del señor capitán, primer oficial de puente, oficial de guardia y del marinero acompañante.
5. La solicitud de que se vinculen a la investigación cualesquiera otras personas que considere como posibles responsables e interesados y los demás aspectos que considere pertinentes. La no comparecencia injustificada dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba por confesión, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 38 del Decreto Ley 2324 de 1984.
6. **NOTIFICAR** personalmente y por estado conforme lo establece el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984 el presente auto de apertura de investigación jurisdiccional.
7. **CONVOCAR** audiencia pública, el miércoles 28 de enero de 2026, a las 15:00 horas conforme a lo contenido en el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, a fin

de escuchar a las partes vinculadas en la presente investigación jurisdiccional, por los medios tecnológicos y virtuales a través de la plataforma Microsoft Teams, en el enlace que les será suministrado a las partes por la secretaría de la Sección jurídica de esta Capitanía de Puerto mediante la respectiva citación.

8. **ALLÉGUESE** a la investigación la siguiente documentación:
 - a. Formato de novedades control de tráfico marítimo de fecha 25 de enero de 2026 suscrito por el controlador de tráfico marítimo de turno en la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima de la Capitanía de Puerto de Buenaventura, el 25 de enero de 2026.
 - b. Acta de protesta de fecha 26 de enero de 2026, suscrita por el capitán de la nave CETUS NARWHAL, OMI 9670779, bandera Liberia.
9. La no comparecencia injustificada dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba por confesión, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 38.
10. Practíquense todas las diligencias y alléguense todos los demás documentos y pruebas pertinentes y conducentes para obtener el total esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Capitán de Fragata **CESAR HUMBERTO GRISALES LÓPEZ**
Capitán de Puerto de Buenaventura